Esquel, de septiembre de 2017.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto, a fs. 123 por el demandado Sr. D. D. con el patrocinio letrado del Dr. G. S., contra la sentencia definitiva Nº 31 del 01 de junio de 2017 (fs. 116/120 y vta.) y aclarada a fs. 125; y----------

---

------CONSIDERANDO:----------

-----Habiendo sido puestos los presentes en Secretaría a los fines dispuestos por el art. 262 del C.P.C. y C. a fs. 131, y no habiendo hecho uso de ese derecho según surge a fs. 133, corresponde por imperio del art. 269 del C.P.C.C., declarar desierto el recurso intentado.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

-----1) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación intentado por el demandado Sr. D. D. con el patrocinio letrado del Dr. G. S., contra la sentencia definitiva Nº 31 del 01 de junio de 2017 (fs. 116/120 y vta.) y aclarada a fs. 125, de conformidad con lo dispuesto por el art. 269 del C.P.C. y C.----------**------2)** **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzada la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

GÜNTHER E. FLAS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CANO.-